

# Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil Seremi-Serviu Región del Maule

## Título I "Del Consejo de la Sociedad Civil "

**Artículo 1°.** El Servicio de vivienda y urbanización de la Región del Maule contará con un Consejo de la Sociedad Civil integrado con el Ministerio de vivienda y urbanismo, ambos en adelante "SEREMI" y/o "SERVIU" de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación o fines con la Misión de este Ministerio y que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones, programas y presupuesto.

**Artículo 2°.** El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la representación e incorporación de la voz de la ciudadanía en los procesos de la función pública de cada uno de estos órganos públicos. Será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa, por lo que podrá pronunciarse sobre la Norma General de Participación Ciudadana y asimismo deberá aportar conocimientos y opiniones respecto a materias propuestas por estos organismos públicos e incluir otros temas de interés por parte de los Consejeros.

**Artículo 3.** Este Consejo de la Sociedad Civil estará compuesto por dos instancias de trabajo, una formada por 4 mesas provinciales (Cauquenes, Linares, Talca y Curicó) y la otra instancia de carácter regional, la que estará integrada por 8 representantes en total de organizaciones sociales sin fines de lucro de las provincias, más el Presidente electo, llamado Comité Ejecutivo de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II en todos sus artículos de este presente reglamento.

El número de Consejeros electos para las mesas provinciales estará dado por el número de organizaciones sociales sin fines de lucro interesadas en participar de estas mesas de trabajo ciudadano con un máximo de treinta integrantes.

Asimismo, se sumarán los funcionarios determinados por la autoridad correspondiente de la entidad pública que participarán del Consejo como Interlocutores válidos como Secretario Ejecutivo y Secretario técnico (a) entre otros si fuese necesario.

Podrán ser convocados a las sesiones las/os funcionarios que el Secretario Ejecutivo determine según los temas que se están tratando.

**Artículo 4.** Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño y permanecerán en sus cargos por el período de 2 años, pudiendo ser reelectos por un período.

**Artículo 5.** Las atribuciones del Presidente serán:

a) Ser vocero oficial del Consejo

**ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO CONS.DE LA SOC.CIVIL SEREMI-SERVIU REG. DEL MAULE**

b) Presidir las sesiones del Consejo.

**Artículo 6.** Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias en común acuerdo con el Presidente.
- b) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Apoyar la coordinación y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el buen y normal funcionamiento del Consejo.

**Artículo 7.** Las atribuciones del Secretario/a técnico serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Publicar en un plazo no mayor a 5 días hábiles las actas de las sesiones del Consejo.

## **TITULO II DE LA ELECCION DE CONSEJEROS**

**Artículo 8.** Finalizado el periodo de vigencia de la mesa del Consejo de la Sociedad civil, se procederá a la renovación de los consejeros y podrán participar los consejeros en ejercicio y otros representantes de organizaciones sociales principalmente las territoriales sin fines de lucro, asociaciones gremiales y entidades educativas.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento establecido por el propio consejo de la sociedad civil.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que no presenten ninguna de las inhabilidades que se puedan establecer el presente reglamento.

**Artículo 9.** Un mes antes del término del período de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con los miembros definidos por el Consejo. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo de la Sociedad Civil.

**Artículo 10.** La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web ministerial de ambos servicios u otro medio que determine el Consejo y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web ministerial de ambos servicios el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso electoral, así como las candidaturas aceptadas.

**Artículo 11.** Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario físico disponible en las dependencias del SERVIU o la Seremi, debiendo acompañar el siguiente documento según estima la mesa del Consejo:

a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.

**Artículo 12.** Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según mecanismo establecido en la mesa del Consejo, vía formulario físico o electrónico disponible en las oficinas de partes del Ministerio.

Se deberá elaborar si es necesario perfiles de clasificación de las organizaciones sociales sin fines de lucro como por ejemplo el tipo de organización y/o temáticas de interés.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso electoral teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

a) Identificación de la organización (nombre y tipo, teléfono, dirección correo electrónico).

b) Nombre de Postulante, Rut, cargo, teléfono, correo electrónico

(candidato/a).

**Artículo 13.** La votación se realizará de preferencia en forma presencial, a través de urna para votación y deberá nombrarse uno o dos consejeros visores del buen desarrollo de dicha votación.

Cada organización sin fines de lucro debidamente acreditada tendrá derecho a un voto. La Comisión Electoral deberá conformar padrones y perfiles de las organizaciones si fuese necesario según el presente Reglamento.

**Artículo 14.** La mesa del Consejo podrá establecer la proporción de consejeros electos según perfil y/o temas de interés, que formarán las mesas de trabajo establecidas.

**Artículo 15.** En un plazo no mayor a 5 días hábiles deberá publicarse en la página web institucional el resultado de la elección, señalando quienes resultan electos en cada categoría si las hubiere.

**Artículo 16.** No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

**ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO CONS.DE LA SOC.CIVIL SEREMI-SERVIU REG. DEL MAULE**

- a) Ser funcionario público a excepción del/los nombrados por la autoridad correspondiente a este consejo de la sociedad civil
- b) Prestar servicios para cualquier organismo público del Estado
- c) Tener la calidad de autoridad de Gobierno
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Ser consejero de no más de dos Consejos de la Sociedad Civil de los órganos públicos del Estado, incluyendo éste.

**Artículo 17.** Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Renuncia
- b. Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c. Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.
- d. Ser condenado a pena aflictiva.
- e. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año calendario o falta consecutiva. O al 50% de inasistencia de las sesiones anuales ordinarias y/o extraordinarias.
- f. Perder cualquiera de los requisitos que permitió su incorporación como Consejero.

**Artículo 18.** En caso de cesación en el cargo dirigenal, por cualquier causa de algún consejero, éste será reemplazado por quién designe la organización a que la represente. Si la organización social no procede al reemplazo, podrá incorporarse un nuevo consejero que haya postulado y quedado fuera por los criterios de selección de un proceso normal.

**Artículo 19.** En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles del mecanismo de elección fijado en estos estatutos, se podrá realizar un nuevo acto eleccionario para el/los perfiles vacantes.

**Artículo 20.** Si se produce un empate de votos en la elección de consejero para una o más categorías, se convocará a un segundo proceso eleccionario para dirimir solo los casos requeridos y/o.

**Artículo 21.** El número de Consejeros que formarán parte de estas mesas de trabajo, será propuesto por el equipo de apoyo nombrado por esta entidad pública al Presidente del Consejo.

**ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO CONS.DE LA SOC.CIVIL SEREMI-SERVIU REG. DEL MAULE**



### **TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

**Artículo 22.** El Consejo sesionará en forma ordinaria mínimo cinco veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos 15 días hábiles de anticipación por medio de la página web institucional, correo electrónico, carta ordinaria/certificada o telefónicamente.

**Artículo 23.** En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

**Artículo 24.** El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante cualquier medio establecido en este reglamento (correo electrónico, carta certificada, teléfono, etc), en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con al menos cinco días hábiles de anticipación por cualquier medio mencionado anteriormente.

**Artículo 25.** En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la entidad pública en los plazos establecidos para ello.

**Artículo 26.** El quórum para celebrar la sesión será del 50% más uno de los consejeros.

Tendrán derecho a voto solo los Consejeros representante de organizaciones sociales sin fines de lucro, representantes de entidades educativas y de la empresa privada.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

**Artículo 27.** En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para este caso tendrán derecho a voto solo los Consejeros representantes de organizaciones sociales sin fines de lucro.

La duración del cargo de Presidente del Consejo será la misma vigencia de los Consejeros.

Si el Presidente del Consejo no se presentare por dos sesiones consecutivas o no cumpliera con sus obligaciones derivadas de su cargo, previo informe del Secretario Ejecutivo ratificado

**ESTATUTOS DE FUNCIONAMIENTO CONS.DE LA SOC.CIVIL SEREMI-SERVIU REG. DEL MAULE**

por la mesa del Consejo, los Consejeros representantes de organizaciones sociales sin fines de lucro estarán facultados para revocar dicho nombramiento con al menos 50% más uno.

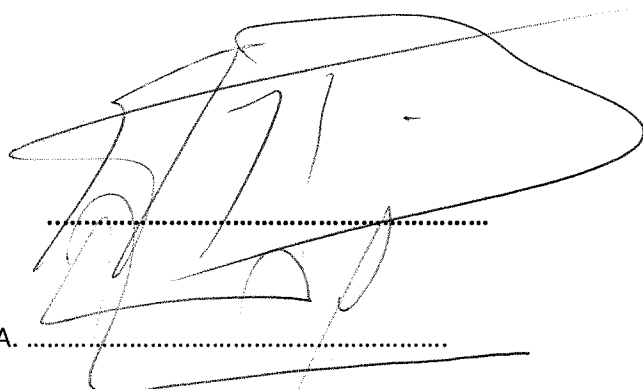
#### TITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 28.** El presente reglamento podrá ser modificado en alguno de sus artículos, pero no en su composición general a petición de la mayoría de los consejeros representados como mínimo por el 50% más uno del total de los miembros del Consejo Regional cuya nómina válida de consejeros es la publicada mensualmente en gobierno transparente. En común acuerdo con los funcionarios que representan al Serviu como la Seremi de Vivienda.

Firman al pie de página:

Secretario Ejecutivo: Sr. Eduardo Vasquez A. ....

Presidente del Consejo: Sr. Salvador Hermosilla A. ....



Consejo de la Sociedad Civil  
SEREMI-SERVIU  
Región del Maule